

Marco Legal

Marco Legal

Los artículos donde la Ley 87-01 hace referencia a las Estancias Infantiles, son los siguientes:

Art. 134: Protección del menor mediante Estancias Infantiles

El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) desarrollará servicios de estancias infantiles para atender a los hijos de los trabajadores, desde los cuarenta y cinco (45) días de nacidos hasta cumplir los cinco (5) años de edad. Estos servicios estarán a cargo de personal especializado bajo la supervisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos del Trabajo y serán ofrecidos en locales habilitados para tales fines en las grandes concentraciones humanas. En adición, entidades públicas y privadas podrán financiar, instalar y administrar estancias infantiles para fortalecer y complementar estos servicios sociales.

Art. 135: Servicios de las Estancias Infantiles

Las Estancias Infantiles otorgarán atención física, educativa y afectiva mediante las siguientes prestaciones:

- Alimentación apropiada a su edad y salud.
- Servicios de salud materno infantil.
- Educación preescolar (Inicial).
- Actividades de desarrollo psico-social.
- Recreación.

Párrafo: La prestación de estos servicios estará a cargo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), pudiendo este ofrecerla utilizando instalaciones propias o subrogadas, siempre que en cualquier caso las estancias infantiles cuenten en cada área con un personal técnicamente calificado en la atención a menores y se apliquen las Políticas, Metodologías y Normas establecidas por el Consejo Nacional de Estancias

Infantiles (CONDEI).

Art. 136: Financiamiento de las Estancias Infantiles

Las Estancias Infantiles serán financiadas de la siguiente manera:

1. Fondos provenientes del Seguro Familiar de Salud del SDSS previstos por la presente ley;
2. Recursos aportados por el Estado Dominicano para extender este servicio a los trabajadores por cuenta propia y a las familias de bajos recursos.
3. Recursos aportados por instituciones y empresas privadas destinados a servicios complementarios a grupos y sectores definidos.
4. Donaciones de empresas, instituciones, fundaciones y patronatos, nacionales y extranjeros, así como de países y organismos internacionales.

Art. 137: Funciones del CONDEI

Creado mediante el artículo 137 de la Ley 87- 01 que funda el Sistema Dominicano de Seguridad Social (CNSS), con las siguientes atribuciones:

1. Formular las Políticas, Normas y Procedimientos para la Creación, Diseño Construcción y/o Habilitación, Equipamiento y Operación de las Estancias Infantiles;
2. Elaborar y poner en ejecución un reglamento sobre financiamiento, gestión y supervisión de las Estancias Infantiles;
3. Elaborar proyectos y gestionar recursos internos y externos para extender y/o mejorar los servicios de las Estancias Infantiles;
4. Supervisar y evaluar las Estancias Infantiles para el constante mejoramiento de su desempeño;
5. Crear y supervisar Consejos de Estancias Infantiles regionales y provinciales con una estructura y composición similar al CONDEI central.
6. Coordinar sus actividades con el Consejo Nacional de

Seguridad Social (CNSS);

7. Velar por el cumplimiento de las Políticas, Planes de expansión y desarrollo y de las disposiciones adoptadas por CONDEI y CNSS.

Art. 138: Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI).

El Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del órgano rector del sistema de protección del niño, niña y adolescente, quien lo presidirá.
- El/la Subsecretario(a) de asuntos sociales de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).
- Un (a) representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
- Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Educación (SEE).
- Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Trabajo (SET).
- Un(a) representante de la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM).
- Un(a) representante de la institución encargada de la niñez por el Poder Ejecutivo.

El Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) designará un(a) Secretario(a) Ejecutivo, quien tendrá como función, ejecutar las decisiones del CONDEI, dirigir los asuntos administrativos, coordinar las actividades de las estancias infantiles, velar por su desarrollo y fortalecimiento y presentar informes periódicos al CONDEI.

Además, por resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social:

1. La Central Nacional de Unidad Sindical;
2. El Consejo Nacional de la Empresa Privada;

3. La Sociedad Dominicana de Pediatría, solo con voz, pero sin voto.

Art. 139: Fiscalización de las Estancias Infantiles.

La Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas fiscalizará anualmente la gestión de las Estancias Infantiles, mediante auditoría, sin menoscabo de la vigilancia que mantendrá el propio Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) sobre las mismas y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sobre las Estancias Infantiles financiadas por el Seguro Familiar de Salud (SFS).[mdocs cat="Marco Legal Institucional"]